

## MEMORANDO

**PARA:** Equipos Locales de Inspección y Vigilancia, Directores (as) Locales de Educación y asesores(as) jurídicos (as)

**DE:** HERNÁN TRUJILLO TOVAR  
Director de Inspección y Vigilancia

**ASUNTO:** ORIENTACIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE TARIFAS ANUALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO OFICIALES PARA LA VIGENCIA 2022

La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), con el objetivo de orientar el proceso de fijación de tarifas y cobros educativos que regirán para el año 2022, respecto al servicio debidamente legalizado, en los establecimientos de educación formal de carácter privado, presenta los siguientes lineamientos para los Equipos Locales de Inspección y Vigilancia (ELIV) de las Direcciones Locales de Educación (DLE), en el marco de lo establecido en la Resolución 019770 del 22 de octubre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), y la Versión 9 de la Guía 4 del Manual de Evaluación y Clasificación de Instituciones Educativas (IE) Privadas de Educación Preescolar, Básica y Media<sup>1</sup>.

Para adelantar el proceso de evaluación con el fin de emitir el concepto sobre el régimen y las tarifas educativas que se pueden autorizar a los establecimientos educativos no oficiales, de preescolar, básica y media en la ciudad, los integrantes de los equipos locales de inspección y vigilancia deberán tener en cuenta:

1. Realizar análisis conjunto de la Resolución 0019770 del 22 de octubre de 2021 y de la Versión 9 de la Guía 4.
2. Revisar y acordar instrumento para el registro del informe, con base en el cual se emite el concepto. Se anexa una propuesta de formato para el informe, con el adoptado por la SED, para emitir el concepto (obligatorio)
3. Acordar, junto con el Director Local de Educación, el asesor jurídico, los profesionales de apoyo y los auxiliares administrativos, la organización para adelantar el proceso que garantice:
  - a. El cumplimiento de la meta POAIV según el plazo establecido en establecido en la Resolución 0019770 de 2021.
  - b. El seguimiento al proceso, con un mecanismo que permita determinar la oportunidad en el reporte de la autoevaluación por parte de las instituciones educativas, la emisión de los conceptos y la expedición de los actos administrativos.
4. Hacer un reconocimiento de la estructura del aplicativo EVI y de los aspectos de especial atención por parte de los integrantes de los ELIV.
5. Orientar a los directivos docentes para explicar el proceso, los documentos que deben aportar, las recomendaciones y los términos reglamentarios, entre otros.

6. Verificar, durante el proceso de revisión de la autoevaluación y de los documentos reportados en el EVI, entre otros aspectos:
  - Los formularios (1A, o, 1B, o, 1C y 2) debidamente diligenciados, de acuerdo con el servicio educativo autorizado en la licencia de funcionamiento y la correspondencia de la información que en ellos se registre.
  - La fecha de la última modificación de la autoevaluación en el EVI.
  - Los datos de identificación de la institución, en correspondencia con la licencia de funcionamiento y los del(a) rector(a) según lo avalado por la DLE.
  - Los anexos y la información registrada en ellos.
7. Priorizar en la revisión documental las siguientes acciones:
  - Establecer la completitud (anexos e información)
  - Determinar si el contenido y la forma de presentación de los documentos corresponde a lo requerido, que permitan su lectura, debidamente firmados, fechados, foliados.
  - Determinar la coherencia de la información reportada: de las actas del Consejo Directivo con la información explicada a los padres de familia, lo registrado en el EVI, lo autorizado en acto administrativo en el año anterior, los incrementos autorizados en la Resolución 019770/21 y el régimen de clasificación que le corresponda.
  - Analizar y registrar la información relevante para la emisión del concepto, en los formatos previstos, ejemplo: puntajes, régimen solicitado, incrementos, cobros para el año siguiente,
8. Requerir a las instituciones educativas, si de la revisión anterior, se encuentra que faltan documentos o hay inconsistencias en la información. Cuando se considere necesario requerir por escrito, citar en el oficio los términos de ley, con radicación de salida. De la respuesta emitida por el establecimiento educativo, se hará el respectivo análisis y se emitirá el concepto en el formato adoptado por el Sistema Integrado de Gestión de la SED, y que se encuentra ISOLUCION: 15-IF-004
9. Si vencidos los términos de ley, la institución no da respuesta o ésta no corresponde a lo requerido, el ELIV, emitirá el concepto con base en la información ya reportada. Lo cual significa que los 'plazos que se pueden conceder para atender el requerimiento no deben superar los establecidos en la Ley 1755 de 2015
10. Establecer en el acto administrativo que clasifique a un establecimiento educativo en el Régimen Controlado, el plazo para la entrega a través del aplicativo EVI del correspondiente Plan de Mejoramiento<sup>1</sup>
11. Priorizar, en el plan de visitas de los ELIV que se adopte para el año 2022, las visitas a los establecimientos educativos incorporados en el Régimen Controlado, con el fin de hacer seguimiento a la implementación del Plan de Mejoramiento en los plazos establecidos.
12. Si los establecimientos educativos clasificados en el Régimen Controlado no reportan el plan de mejoramiento y/o no lo ejecutan, serán objeto de proceso administrativo sancionatorio, para lo cual

---

<sup>1</sup> "Colegios que Mejoran", Portal Colombia Aprende MEN\_  
<https://cas.colombiaaprende.edu.co/cas/login?service=http%3A%2F%2Fapplication.colombiaaprende.edu.co%2Flogin%2Findex.php>

es procedente enviar el correspondiente informe debidamente soportado a la DIV.

13. Si el establecimiento educativo no paga Seguridad Social Integral a todos sus trabajadores, además de quedar clasificado en el régimen controlado, el ELIV debe reportar el caso al Ministerio de Trabajo, dejando evidencia de lo actuado.
14. La fecha que determina la oportunidad en el reporte de la autoevaluación en EVI, **es la registrada en ese aplicativo** como última modificación, antes de algún requerimiento. La incorporación al régimen controlado por extemporaneidad deberá ser valorada de acuerdo con la situación particular, debidamente soportada.
15. En relación con los establecimientos educativos que cuentan con licencia de funcionamiento vigente y que no reporten autoevaluación en el EVI, se requiere que el ELIV adelante las acciones pertinentes para determinar si corresponde clasificarlos en régimen controlado o iniciar proceso para resolver de fondo su situación legal por haber dejado de funcionar.
16. Los criterios para la clasificación en cualquiera de los regímenes de libertad:
  - Adelantar el proceso de definición de régimen y tarifas conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución 019770 del 22 de octubre de 2021.
  - Diligenciar y presentar adecuada y oportunamente la autoevaluación institucional a través del aplicativo EVI, con todos los anexos requeridos, según la Versión 9 de la Guía 4,
  - Alcanzar los puntajes exigidos.
  - Llevar registros contables ajustados a las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF.
  - Reportar la información de matrícula en SIMAT y la estadística a DANE C-600.
  - Tener a todos sus trabajadores (docentes, directivos, servicios administrativos y servicios generales), afiliados al sistema de seguridad social integral
17. El artículo 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015 el cual establece *“las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas autorizarán los incrementos de las tarifas mediante acto administrativo individual para cada establecimiento educativo privado”*, y por su parte la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 329 de Julio 2019 de la Oficina Asesora de Planeación, definió el procedimiento 15-PD-003 *“Autorización anual de Tarifas y Costos Educativos para Establecimientos Educativos no Oficiales”*, el cual se encuentra en la Página Web de la SED, en la ruta: *“Transparencia”/Información de la entidad/Procedimientos de las Áreas/-“Ingrese aquí al aplicativo del Sistema Integrado de Gestión (ISOLUCION v4.8)” - “Listado Maestro de Documentos”* - Códigos 15-PD-003 y 15-IF-004 Formato Concepto Técnico Pedagógico para la Autorización anual de Tarifas y costos educativos....
18. Los costos operacionales del Servicio Público Educativo (SPE) están asociados al desarrollo del PEI y son cubiertos con la tarifa anual. El valor de la pensión *“es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, durante el año académico”* y *“cubre el costo de todos los servicios que presta el establecimiento educativo privado, distintos de aquellos a que se refieren los conceptos de cobros periódicos aquí determinados”*. (Artículo 2.3.2.2.1.4. Numeral 2, Decreto 1075 de 2015).

Dado lo anterior, aspectos tales como los relacionados con los gastos y costos operacionales propios del funcionamiento de la institución educativa no pueden cobrarse bajo la figura de otros cobros periódicos en concordancia con lo establecido en la Resolución 019770 de 2021.

A continuación, algunos aspectos que no deben ser objeto de otros cobros:

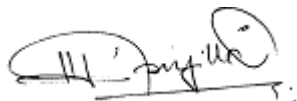
- Intervenciones en la planta física como adecuaciones, mantenimientos, reparaciones, entre otros.
- Materiales Didácticos
- Gastos operacionales: pagos de personal al servicio de la IE, servicios públicos, Papelería e implementos de oficina, implementos de aseo, uso de laboratorios y/o talleres para las áreas y asignaturas del plan de estudios, elementos de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19, infraestructura tecnológica e internet
- Uniformes y útiles escolares
- Ceremonias de Grado
- Plataformas académicas entendidas como un espacio asociado al trabajo con libros y textos digitalizados cuyos contenidos están articulados a las áreas del plan de estudios y permite a los estudiantes realizar actividades pedagógicas como tareas, evaluaciones, ejercicios entre otras; en consecuencia, corresponde a textos y útiles escolares y se rige por lo establecido en la Ley 1269 de 2008 y los lineamientos expedidos por el MEN en directivas y circulares.

19. Solicitar a rectores(as) de los establecimientos no oficiales de educación formal, autorizar la notificación electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA); radicarlo a través del correo de la DLE.

20. El listado de las entidades certificadoras de calidad, avaladas por el MEN, puede ser consultado en la página web de esa entidad. Así mismo es importante verificar el alcance y la vigencia de la certificación aportada por las instituciones educativas que aspiren a clasificarse en el régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad.

La Dirección de Inspección y Vigilancia cuenta con un equipo de profesionales que pueden ofrecer a los ELIV, orientación y aclaración de dudas sobre el contenido de este documento y asistencia técnica sobre EVI. Para tal efecto pueden comunicarse al correo electrónico: [schaconc@educacionbogota.gov.co](mailto:schaconc@educacionbogota.gov.co)

Cordialmente,



**HERNAN TRUJILLO TOVAR**  
Director de Inspección y Vigilancia

Carmen Alicia Ruiz Bohórquez	Supervisora de Educación	Revisado	
María Lilia Méndez de Buitrago	Supervisora de Educación	Revisado	<i>María Lilia M</i>
Equipo Territorio	Grupo Tarifas Educativas	Proyectó	<i>CRISTINA RIVERA</i>